

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2023-00201 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **PI PUBLICIDAD INTERACTIVA S.A.S, y JOSÉ FELIPE CHAVES DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de \$11.666.668.00 m/cte, por concepto de capital de 4 cuotas en mora, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución y descritas en las pretensiones de la demanda.

b).Por la suma \$2.511.047.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, causados desde el momento en que incurrió en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda.

c) Por la suma \$31.752.162.00 m/cte, por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

d) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el literal anterior, liquidados desde el 5 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para

cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

e). Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día doce (12) de abril de 2023
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80216bd55f9fb5a25ba4df7954b74136490f13dde76a78f8d647201f59a4e22**

Documento generado en 11/04/2023 01:55:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**